

Poder Judicial de la Nación

6334/2012

MARIA DEL PILAR TERESA C/ MEDICUS S.A.
S/ AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, 4 de abril de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

I) Que en fs. 15/21 y 36 Mónica Susana [redacted], en representación de su madre Sra. María del Pilar Teresa [redacted], solicita, como medida cautelar, que se ordene a [redacted] ; a cubrir el 100% del servicio de enfermería durante las veinticuatro horas del día. Destaca que le ha sido diagnosticado a su madre un cuadro de deterioro cognitivo progresivo con trastornos de conducta y déficit mnésico y en las funciones ejecutivas constituyendo un cuadro de demencia.

Refiere que es afiliada a la accionada desde hace muchos años.

Menciona que la demandada nunca contesto la carta documento que le fuera enviada solicitando la prestación.

Que, ante el requerimiento efectuado por el tribunal, a fs. 30/31 la demandada detalla las prestaciones que brindará a la actora limitando la de enfermería a siete días de la semana (8 horas por día).

II) Es del caso recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, Ley Suprema), reafirma el derecho a la preservación de la salud - comprendido dentro del derecho a la vida- y destaca la obligación

USO OFICIAL

impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga (conf. Fallos: 323:3229, el resaltado pertenece a la Sala).

Debe considerarse que se encuentra en juego el derecho a la salud de rango constitucional (art. 42 de la Constitución Nacional) y que debe observarse un criterio de amplitud para analizar estos requisitos (conf. C.N.Civ. y Com. Fed., Sala 2, causas 37.575/95; 20.803/96 del 29/10/96, entre otras).

Asimismo es de recordar que en casos análogos al presente se ha dicho que "la enfermedad que padece el discapacitado requiere la toma de medidas concretas a fin de asegurar la efectiva recepción de una atención médica apropiada como es la que estaría recibiendo en el marco del tratamiento que le fuera indicado. Por lo que no resulta aconsejable introducir cambios al menos hasta que se decida la cuestión de fondo, máxime cuando esas prestaciones han tenido principio de ejecución, circunstancia ésta que pone de manifiesto la necesidad de asegurar la permanencia y continuidad de todos los tratamientos que fueran prescriptos por la médica de cabecera" (conf. CNFed. Civ. y Com. Sala II, causa n° 10.622/07, "Schviendt, Nicolás y otro c/ OSDE s/ Amparo" del 03/06/2008).

Por otra parte, también se valora que el rechazo de la medida solicitada prima facie es susceptible de acarrear consecuencias más gravosas para el actor que los eventuales perjuicios que su admisión podría producir a su contraria, pues con

Poder Judicial de la Nación

relación a esta última tales derivaciones aparecen circunscriptas a la esfera patrimonial, mientras que en el caso de su adversario pueden comprometer su salud y su vida (CNCiv. y Com. Fed., Sala II, causa n° 10.194/2000 del 01/03/2001).

Así las cosas, teniendo en cuenta el estrecho marco cognitivo de la pretensión en estudio, ponderando que la amparada es afiliada a la demandada (v. fs. 12) y, en especial, que la prestaciones han sido ordenadas por su médico tratante (ver fs. 8/9) estimo procedente hacer lugar a la medida cautelar solicitada con el fin de llevar a cabo una adecuada internación domiciliaria, necesaria ésta para el cuadro de salud que presenta.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 203 del Código Procesal **RESUELVO**: Hacer lugar a la medida precautoria solicitada. En consecuencia, deberá la accionada -MEDICUS S.A.- otorgar a la **Sra. María del Pilar Teresa Villalba de Singler**, en el plazo de un día o antes, según la urgencia del caso, la cobertura -en un 100%- de la prestación de enfermería las veinticuatro horas, hasta que se dicte sentencia definitiva y conforme lo ordena su médico tratante a fs. 8 y 9. Líbrese oficio de estilo, con habilitación de días y horas inhábiles, al que deberán acompañarse copia de fs. 8, 9 y 12.

Regístrese y oportunamente córrase vista a la Sra. Defensora Pública Oficial.

Registrado bajo N° 40

Libro

Dr. Luciana Montorfano
Secretaría Federal

USO OFICIAL

